

Informe secretarial: señora Juez, a su despacho el expediente de sanción en medida de protección por violencia intrafamiliar, remitido por la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla, para que se surta el grado de CONSULTA. Para su ordenación.
Barranquilla, octubre 19 de 2.022
LA SECRETARIA

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido por la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad, dentro del Incidente de Incumplimiento de la Medida de Protección de la referencia.

1. ANTECEDENTES

En atención a la remisión del expediente contentivo de la medida de protección por violencia intrafamiliar presentada por la señora HEILEN JOHANNA CALVO CALVO contra JHON STIVEN ROA CABALLERO y que se ventila en la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla, donde mediante providencia del 11 de octubre de 2022 se ordenó multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, trayendo de contera que se elevara a consulta el mentado expediente para que sean los Juzgados de Familia quienes revisen la actuación y posterior decisión, se observa lo siguiente:

Mediante providencia de fecha 5 enero del 2022 la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla otorgó una medida de protección definitiva en favor de la señora HEILEN JOHANNA CALVO CALVO, y en contra del señor JHON STIVEN ROA CABALLERO.

El día 9 de agosto de 2022 la señora HEILEN JOHANNA CALVO CALVO presentó un escrito en la misma fecha, señalando que el accionado la ha agredido verbalmente y psicológicamente. La actora denunció que el accionado no ha cumplido con la medida de protección definitiva dictada en su contra, relatando situaciones de violencia que se vienen presentando, que el señor ROA CABALLERO no le permite ver a su hijo, no le recibe las cosas que le lleva al niño, le bota las meriendas que ella le lleva al niño, que le cogió el teléfono y se lo partió.

En virtud del primero de los escritos la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad dispuso realizar "...audiencia por desacato" citando a las partes en conflicto para el día 11 de octubre de 2022 a las 11:00 am.

En diligencia celebrada el día 11 de octubre de 2022 "(audiencia de Trámite- Descargos)" la Comisaría Quinta de Familia decidió, con asistencia de las partes en conflicto, la solicitud de incidente de desacato elevada por la accionante, resolviendo, la imposición de una multa de dos (2) SMLMV -convertibles en arresto en caso de no pagarse- al accionado JHON STIVEN ROA CABALLERO por el incumplimiento de la medida de protección otorgada en favor de la señora CALVO CALVO.

2. CONSIDERACIONES

De entrada debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer en Grado de Consulta de las sanciones que se impongan con ocasión del incumplimiento de las medidas de protección dictadas por las Comisarías de Familia, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, que señala que el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará en lo no escrito en la Ley 575 del 2000 con sujeción a las reglas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, que a su vez contempla en

el inciso 2º del artículo 52, que “*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico ...*”. (Destacado nuestro).

Se procede, entonces, a desatar el Grado Jurisdiccional de Consulta respecto de la decisión proferida por la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla de fecha noviembre 11 de octubre de 2.022, providencia mediante la cual sancionó al señor JHON STIVEN ROA CABALLERO con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto en caso de no pagarse, entre otras ordenaciones.

Se constata en el expediente remitido a este Despacho para surtir el Grado de Consulta, que a la señora HEILEN JOHANNA CALVO CALVO, le fue concedida una medida de protección definitiva por parte de la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad en audiencia celebrada en fecha 5 de enero de 2.022, y que posterior al otorgamiento de ésta, denunció su incumplimiento por parte del señor JHON ROA CABALLERO, quien aduce siguió profiriendo violencia física y psicológica en su contra.

Ahora bien, se extrae del acta contentiva de la audiencia de descargos que fue celebrada el día 11 de octubre de la presente anualidad y concluida el mismo día, el accionado JHON STIVEN ROA CABALLERO compareció a dicha diligencia sin oponerse a la misma, ni a la decisión tomada por la Comisaría.

Por lo anterior, se concluye que el accionado JHON STIVEN ROA CABALLERO, cometió los actos de violencia verbal, psicológica y económica que denuncia la accionante HEILEN JOHANA CALVO CALVO y de las que esta afirma fue víctima, toda vez, que contra esa acusación, se recalca, no mostró oposición alguna, deviniendo ello entonces en la presunción de que éste incumplió la medida de protección concedida en favor de la accionante por la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla en proveído de fecha octubre 11 de 2022, misma en la que de manera explícita se ordenó al AGRESOR, básicamente, abstenerse de cometer actos de violencia en contra de su Ex compañera HEILEN JOHANA CALVO CALVO.

Por lo expuesto considera este Despacho que es acreedor de la sanción establecida en el artículo 7º de la Ley 284 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 del 2000, el cual señala que el incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar, cuando es por primera vez, se sanciona con una multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto de no pagarse; precisándose por este Despacho que la sanción de dos (2) SMMLV impuesta por la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad al accionado, respeta los límites que tal normatividad señala.

Entonces, sin ser necesarias otras consideraciones, se CONFIRMARÁ la resolución objeto de consulta mediante la cual se le impuso como sanción de incumplimiento al accionado la multa equivalente a dos (2) SMMLV, la que se observa proporcional a la gravedad de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, sanción que también se sujeta a los límites que enmarca el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, cuando por primera vez se han incumplido medidas de protección impuestas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la decisión objeto de consulta proferida por la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla en fecha 11 de octubre de 2.022 al interior del proceso de medida de protección adelantado por la señora HEILEN JOHANA CALVO CALVO en contra del señor JHON STIVEN ROA CABALLERO.

RAD 08001311000820220046300
REF CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION 463-2022
Auto Decide Consulta

SEGUNDO: Devuélvase el Expediente a la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54a570d9ae6ed06f475030c3b0b50f6769d707f02443acf1a3557d59579bb70**

Documento generado en 19/10/2022 12:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>